



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Noviembre primero (01) del Dos Mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MASSIEL EDITH VALENCIA MURGAS.
DEMANDADO	IVAN CARLOS GUERRERO RUIZ.
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL.
RADICADO	44-001-31-10-001-2017-00417-00

ASUNTO QUE RESOLVER

Visto el anterior informe secretarial, el cual comunica el cumplimiento del mandamiento de pago por vía ejecutiva dentro del proceso, teniendo en cuenta que existe medida cautelar vigente en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%), con ocasión a los descuentos que por embargo han sido deducidos del salario y demás prestaciones devengadas por el señor IVAN CARLOS GUERRERO RUIZ, constituidos mediante depósitos judiciales los cuales han sido reclamados por la parte ejecutante señora MASSIEL EDITH VALENCIA MURGAS, que además exceden el valor del mandamiento de pago. Revisado el proceso, el Despacho estima lo siguiente:

CONSIDERACIONES

- 1.- Mediante auto de fecha Octubre 09 de 2017, por estar acompañada la demanda de título ejecutivo se ordenó librar mandamiento de pago en contra del señor IVAN CARLOS GUERRERO RUIZ, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.120. 000.00) más los intereses corrientes del 0.5% desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago más las costas procesales.
- 2.- Así mismo, por auto de la misma fecha, y en virtud de lo establecido en el Art. 599 del Código General del Proceso, se ordenó practicar las medidas cautelares de EMBARGO y RETENCION del 30% del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, emolumentos, que perciba el señor IVAN CARLOS GUERRERO RUIZ, como miembro activo de la Policía Nacional, hasta completar la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.120. 000.00), valor del mandamiento de pago más los intereses corrientes del 0.5% desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago más las costas procesales.
- 3.- Por auto de fecha Noviembre 22 de 2018, este Despacho ordenó instar a la parte actora para que cumpliera la carga procesal de notificación por aviso al demandado, sin que se obtuviera respuesta por parte de la demandante.
- 4.- Consultado el portal web de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se refleja que a favor de la señora MASSIEL EDITH VALENCIA MURGAS, se han cancelado los títulos judiciales por el valor total de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 23.602.196,39), tal como consta en el impreso anexo al expediente.

5.- Se colige de los numerales anteriores que a la actual fecha se encuentra cancelado en su totalidad la suma ejecutada en el mandamiento de pago librado el 09 de Octubre del 2017.

Del contexto diseñado en los párrafos preliminares se infiere que el crédito alimentario se ha cancelado en su totalidad. Siguiendo lo descrito en el Art. 461 del Código General del Proceso, es procedente decretar **TERMINADO** el proceso en cita, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consecuentemente se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el trámite de este ejecutivo, de igual forma de **ARCHIVE** definitivamente el proceso referenciado por haber culminado.

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora **MASSIEL EDITH VALENCIA MURGAS** contra el señor **IVAN CARLOS GUERRERO RUIZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas de **EMBARGO y RETENCION** en el presente proceso que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el señor **IVAN CARLOS GUERRERO RUIZ** identificado con **cedula de ciudadanía No.8.604.658** como miembro activo de la Policía Nacional.

TERCERO: LEVANTESE la medida cautelar de embargo decretada en cuantía del 30% del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, emolumentos, que perciba el señor **IVAN CARLOS GUERRERO RUIZ**, como miembro activo de la Policía Nacional. Déjese sin efecto el Oficio No. 1864 de fecha Octubre 10 de 2017. Ofíciase.

CUARTO: ARCHIVAR de manera definitiva el presente proceso ejecutivo de alimentos, por lo dicho en las consideraciones.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOTÍFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito